



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 14:30 HORAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2016.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **1** proyecto de resolución correspondiente al expediente del *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-55/2015**, encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Buenas tardes.

Siendo las **14:44** horas del día **17 de febrero de 2016**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre el asunto listado para su resolución.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de resolución un *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*, con la clave de identificación, partes y autoridades precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Señores Magistrados, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.



Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo al Presidente que el asunto listado fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario de mi Ponencia Rodolfo Elías González Montaño**, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario de Ponencia Rodolfo Elías González Montaño: Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia mediante el cual, se da cumplimiento a la resolución a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SM-JDC-640/2015**, dentro los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente **TEEG-JPDC-55/2015**, promovido por **José Gerardo de los Cobos Silva**, quien se ostenta con el carácter de miembro activo y candidato aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato; en contra de la **providencia** identificada como **SG/245/2015**, misma que dictó el Presidente del partido, en el medio de impugnación intrapartidario, identificado con la clave **CAI-CEN-044/2015**.

En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal, para determinar la oportunidad en la interposición del juicio ciudadano, se toma en consideración la fecha en la que el justiciable fue notificado de la ratificación de las providencias **SG/245/2015**.

De esta manera, considerando la información proporcionada por la autoridad responsable, se tiene que fue hasta el día 3 de febrero del año en curso, la fecha en que se realizó la notificación respectiva del acuerdo impugnado a José Gerardo de los Cobos Silva; por tanto, se afirma que el juicio ciudadano promovido desde el día 15 de diciembre de 2015 fue interpuesto oportunamente.

En el mismo sentido, se tuvo al justiciable promoviendo oportunamente ampliación de demanda, por hacerlo dentro del término de cinco días posteriores a la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos que dieron cauce a tal ampliación.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Con relación al fondo del asunto, se estableció que una aplicación amplia, del nuevo paradigma constitucional mexicano, donde los derechos de las personas, adquieren prevalencia frente a todo el ordenamiento jurídico, permite establecer, que el justiciable sí tiene legitimación para promover su impugnación partidaria, ya que la interpretación que la autoridad del Partido Acción Nacional hizo del artículo 63 de la *Convocatoria* para decretar la improcedencia del recurso, es restrictiva del acceso efectivo a la justicia; y por ende, no puede sostenerse.

En efecto, se estima que por el solo hecho de ser militante de su partido, el impugnante se encuentra legitimado, para pedir que se sancione administrativamente a quienes hayan incurrido en violaciones durante el proceso de renovación de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal; lo anterior, porque en la equiparación del procedimiento promovido, con el régimen sancionador electoral, cualquier ciudadano puede interponer una denuncia por infracciones a la normatividad electoral, con independencia de que participe o no en el proceso.

Así, se concluye en el proyecto, que la Comisión Estatal Organizadora diseñó en forma incorrecta el dispositivo que establece quienes pueden interponer medios de impugnación dirigidos a sancionar las violaciones que se presentaran en el proceso de selección de miembros del Comité Ejecutivo Estatal, pues su redacción no permite, que realmente pueda impugnar cualquier militante que tenga interés en que se respeten los estatutos y normativa interna de su partido.

En relación al agravio donde el impugnante se queja de que no tiene certeza de la existencia de las providencias **SG/245/2015**, su reclamo se considera infundado, por ser evidente en la revisión de las constancias que obran en el sumario, que el demandante sí tuvo certeza de la emisión y existencia de las providencias en comento, al ser notificado personalmente de su contenido en su domicilio procesal, tal como se observa a fojas 115 del expediente. El último agravio, donde el disidente señala que le irroga agravio el hecho de que su adversario político en la contienda por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, Humberto Andrade Quezada, haya tomado posesión del cargo, se considera inoperante, porque su argumento no forma parte de la Litis en el presente juicio, misma que se centra en determinar si fue conforme a derecho la desestimación de su recurso de reconsideración por falta de legitimación.

Además, debe considerarse que el argumento impugnativo del disidente es inoperante, ya que el reclamo que realiza sobre la toma de posesión de Humberto Andrade Quezada, no lo hizo valer en el recurso de reconsideración partidario que antecede al presente.



En tales circunstancias, se propone revocar las providencias **SG/245/2015** de fecha 2 de diciembre de 2015 emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como su ratificación por parte de la Comisión Permanente Nacional mediante acuerdo **CPN/SG/153/2015** de fecha 3 del último mes y año enunciados; y ordenar al Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, que emita una nueva resolución en el plazo máximo de 10 días siguientes a la notificación de la determinación, acorde a los lineamientos establecidos en el considerando noveno de la resolución.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* **TEEG-JPDC-55/2015**, se resuelve:

PRIMERO.- Se **REVOCAN** las providencias **SG/245/2015** de fecha 2 de diciembre de 2015 emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del



Partido Acción Nacional, así como su ratificación decretada por parte de la Comisión Permanente Nacional mediante acuerdo **CPN/SG/153/2015** de fecha 3 del último mes y año enunciados; por lo que el Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, deberá emitir una nueva resolución en el plazo máximo de 10 días siguientes a la notificación de la presente determinación, acorde a los lineamientos establecidos en el considerando noveno de la resolución.

SEGUNDO.- Quedan vinculados al presente fallo, todos y cada uno de los órganos del Partido Acción Nacional que por razón de sus funciones deban desplegar actos tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que se de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se deberá informar a este Órgano Plenario, dentro de las 24 horas siguientes, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer uso de los medios de apremio establecidos en la ley.

CUARTO.- Infórmese a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido de esta sentencia, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente **SM-JDC-640/2015**, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del presente fallo, acompañando copia certificada de la misma.

Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para esta Sesión Pública, siendo las **14:53 horas del día 17 de febrero de 2016**, se da por concluida la misma.

Muchas gracias.

Lic. Héctor René García Ruiz
Magistrado

Lic. Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente

Lic. Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General